

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA
PROGRAMA DE BECAS - SUBSIDIOS A PROYECTOS DE EXTENSIÓN.**

REGLAMENTO

ÍNDICE:

- Capítulo I. Disposiciones generales.
 - Artículo 1°.- Denominación y objetivos.
 - Artículo 2°.- Líneas prioritarias.
 - Artículo 3°.- Áreas Temáticas.
 - Artículo 4°.- De las categorías.
 - Artículo 5°.- De los concursos anuales

- Capítulo II. De las Condiciones de Acceso
 - Artículo 6°.- Aspirantes.
 - Artículo 7°.- De los subsidios.
 - Artículo 8°.- De las incompatibilidades y restricciones
 - Artículo 9°.- De las solicitudes.
 - Artículo 10°.- De los proyectos. Requisitos.

- Capítulo III. De la evaluación.
 - Artículo 11°.- Comisiones evaluadoras
 - Artículo 12°.- Aprobación y Otorgamiento de becas – subsidios.

- Capítulo IV: De los directores de beca.
 - Artículo 13°.- Requisitos
 - Artículo 14°.- Funciones del Director

- Capítulo V: De los Becarios.
 - Artículo 15°.- Obligaciones de los becarios.
 - Artículo 16°.- Derechos de los becarios.
 - Artículo 17°.- De las renunciaciones a las becas obtenidas.

- Capítulo VI. Del cumplimiento de las obligaciones
 - Artículo 18°.- De los deberes y derechos.
 - Artículo 19°.- De los incumplimientos injustificados.

- Capítulo VII. De los resultados obtenidos
 - Artículo 20°.- Difusión de resultados.
 - Artículo 21°.- De la propiedad intelectual
 - Artículo 22°.- Excepciones.

Capítulo I. Disposiciones generales.

Artículo 1º.- Denominación y objetivos:

Se denomina Programa de Becas - Subsidios a Proyectos de Extensión (P.B.S.P.E) al que enmarca el financiamiento de Proyectos que vinculen a la Universidad con el medio, permitiendo transferir a la comunidad el fruto del esfuerzo que investigadores, docentes, egresados y estudiantes realizan en el seno de esta institución.

El **P.B.S.P.E** estará orientado a:

- Propiciar la vinculación entre el conocimiento científico-tecnológico generado en la Universidad y los problemas sociales.
- Promover la articulación entre la investigación universitaria y las necesidades de la población/comunidad/sociedad.
- Establecer canales de comunicación que propicien el intercambio de conocimientos y experiencias entre los actores universitarios de las distintas disciplinas y las organizaciones e instituciones de la sociedad civil, a través de la conformación de redes multi e interdisciplinarias en torno a determinadas áreas-problema.

Artículo 2º.- Líneas prioritarias

Anualmente, la Secretaría de Extensión Universitaria, con el consenso explícito del Consejo Asesor de esta Secretaría, definirá para el **P.B.S.P.E** líneas prioritarias que orientarán la vinculación universidad-sociedad.

Artículo 3º.- Áreas Temáticas.

Los proyectos presentados deberán ser encuadrados por los postulantes en solo una, de las siguientes **Áreas Temáticas**:

1. Problemática rural
2. Comunicación, Arte y Cultura
3. Hábitat y Ambiente
4. Ciudadanía y Derechos Humanos
5. Economía, Producción y Trabajo
6. Educación
7. Salud
8. Tecnología y Sociedad

Artículo 4º.- De las categorías.

El **P.B.S.P.E** otorgará becas por proyecto según las siguientes categorías:

CATEGORÍA A: Contemplará el otorgamiento de un subsidio al proyecto, por única vez y beca mensual.

CATEGORÍA B: Contemplará aval académico y beca mensual.

En ambos casos los aspirantes deberán reunir los requisitos establecidos en el art. 5°. En el caso que el proyecto contemple el trabajo de dos becarios, el monto de la beca mensual será dividido entre ambos integrantes. Para las dos categorías los becarios serán idénticamente responsables por el proyecto y recibirán el estipendio y certificaciones individuales por la actividad desarrollada.

Artículo 5°.- De las convocatorias anuales.

La Secretaría de Extensión Universitaria determinará la oportunidad de la convocatoria anual para el **P.B.S.P.E.** El Consejo Asesor de Extensión Universitaria y la Secretaría de Extensión Universitaria definirán los aspectos instrumentales de la convocatoria (línea/s prioritaria/s del llamado, formularios de presentación, grilla de evaluación, etc.)

Capítulo II. De las Condiciones de Acceso

Artículo 6°.- Aspirantes.

Podrán aspirar a las becas que establece este reglamento, según la categoría que corresponda, los estudiantes, docentes y graduados de carreras de grado de la Universidad Nacional de Córdoba.

Los Graduados y Docentes deberán contar con menos de 10 años de egresados (certificado por fotocopia del Título o Certificado Analítico debidamente legalizados).

Es requisito, para los Estudiantes, contar con más del 50% de las materias ó créditos de la carrera que cursa aprobadas, y que hubieren rendido y aprobado al menos una materia en el año anterior a la presentación del Proyecto. Para quienes se encuentran en proceso de Tesis o Practicanato Profesional, deberán haber transcurrido menos de 3 años desde la última materia aprobada (certificado por la Unidad Académica).

Artículo 7°.- De los subsidios.

Podrán aspirar a **subsidio** los proyectos cuya envergadura, destino de los fondos y presupuesto debidamente confeccionado, justifique la asignación del mismo y será otorgado por una única vez.

Los subsidios serán rendidos a través de un único informe económico, el cual será realizado por medio de una planilla de rendición provista por la SEU. Esta deberá contar con la firma del Director del Proyecto.

El informe económico deberá ser entregado junto con el informe final.

Para el uso de los fondos se deberán tener en cuenta los criterios de financiamiento detallados en la documentación de la convocatoria. El destino final, de los bienes no consumibles, lo constituirán en todos los casos la Unidad Académica u Organización/es involucradas en el proyecto.

Artículo 8°.- De las incompatibilidades y restricciones

No pueden aspirar a estas becas quienes hayan sido becarios de extensión en dos períodos ya sean éstos alternos o consecutivos

Los estudiantes que obtengan una beca de extensión podrán tener un cargo simultáneo en la Universidad Nacional de Córdoba cuya dedicación (DIEZ HORAS) y estipendio no supere al de un ayudante alumno.

Los docentes que obtengan una beca de extensión podrán tener, en simultáneo, en la Universidad Nacional de Córdoba, hasta DOS (2) cargos docentes de dedicación simple o UNO (1) de dedicación semiexclusiva.

Los graduados que obtengan una beca de extensión podrán tener, en simultáneo, en la Universidad Nacional de Córdoba, hasta un cargo no docente categoría 6 del convenio colectivo de trabajo 366/06.

Artículo 9°.- De las solicitudes

Cada proyecto deberá ser presentado, dentro de los plazos establecidos y con las especificaciones determinadas por la Secretaría de Extensión Universitaria, con el acuerdo del Consejo Asesor, en los formularios provistos a tal efecto.

Artículo 10°.- De los proyectos. Requisitos.

Los proyectos deberán estar orientados al desarrollo humano en todas sus dimensiones. Deberán tener neto carácter extensionista y no confundirse con otras actividades como la investigación aplicada, la venta de servicios o las acciones de beneficencia que tratan de paliar momentáneamente la falta de algún recurso en sectores carenciados. Podrán formar parte de un proyecto de mayor alcance. Deberán contar con un Director, pudiendo contar con un codirector según los requisitos establecidos en la presente reglamentación.

El proyecto deberá contar con los siguientes avales:

- a) De la/s dependencia/s universitaria/s en la/s que se realizará el proyecto;
- b) Del/os organismo/s extrauniversitario/s, estatal/es o privado/s que se comprometa/n a proporcionar los medios necesarios para su concreción.

Estos avales se presentarán en los formularios establecidos a tal fin.

Proyectos Marco

Cuando la propuesta forme parte de un proyecto Marco, el mismo podrá ser exclusivamente Universitario (de la UNC) o Universitario (de la UNC) relacionado con instituciones extrauniversitarias. No se considerarán proyectos Marco extrauniversitarios.

Los proyectos que se presenten como Marco, deberán demostrar una existencia previa efectiva y completar el formulario destinado a tal fin, que forma parte de la Guía de Presentación. Deberán contar con certificación expresa de una Unidad académica de la UNC.

Los Proyectos Marco, pueden ser de Extensión Institucionales, de Cátedras y o fundaciones de la UNC, de Investigación Acreditados (SeCyT u otras agencias) que contengan coherentemente la propuesta del/os aspirante/s a beca.

Capítulo III. De la evaluación.

Artículo 11°.- Comisiones evaluadoras

Para llevar a cabo el proceso de evaluación de los proyectos, la SEU designará, para cada área temática, comisiones integradas, por evaluadores propuestos por las Unidades Académicas que conforman el Consejo Asesor de la SEU, cada una de las cuales deberá conformar los órdenes de mérito correspondientes. En la propuesta que eleven las unidades académicas, deberán señalar las temáticas en las cuales consideran que los docentes propuestos pueden participar como evaluadores.

La Secretaría de Extensión Universitaria emitirá cada año, una resolución interna designando a todos los evaluadores a fines de emitir las certificaciones correspondientes.

No podrán formar parte de las comisiones evaluadoras:

Los docentes que tengan vinculación con proyectos presentados.

Los secretarios de extensión o funcionarios del área.

Artículo 12°.- Aprobación y Otorgamiento de becas – subsidios.

a) La aprobación de los proyectos por las Comisiones Evaluadoras contemplará, los siguientes criterios:

- Su carácter extensionista.
- La vinculación con el medio.
- La especificidad de la participación de la Universidad en el mismo.
- Su impacto sobre la sociedad.
- La factibilidad de su realización
- Las políticas impulsadas por la Secretaría de Extensión Universitaria con el acuerdo explícito del Consejo Asesor de la SEU.

b) La comisión Evaluadora **confeccionará un orden de mérito** entre los proyectos aprobados. La aprobación será condición necesaria pero no suficiente para el otorgamiento de la beca.

c) El Consejo Asesor de la SEU, en función a los órdenes de mérito establecidos para cada área temática, adjudicará proporcionalmente los fondos de acuerdo a la cantidad de proyectos aprobados, aplicando para ello promedios ponderados.

d) Anualmente, el Consejo Asesor determinará un fondo reservado para realizar las actividades de difusión y publicación de los proyectos establecidos en el art. 20°, el cual no deberá superar el 5% del presupuesto asignado al programa.

Capítulo IV: De los directores y codirectores de beca.

Artículo 13°.- Requisitos

a) Podrán ser Directores de Proyecto, los Docentes concursados o interinos con una antigüedad no menor a 5 años, Profesor Titular, Asociado, Adjunto o Asistente con

formación de postgrado o que acrediten fehacientemente experiencia en actividades de extensión (evaluación, proyectos, etc.).

b) En caso de contar con la figura de un Codirector del Proyecto, el mismo deberá cumplir idénticos requisitos que los descriptos para el Director.

c) Cada Director sólo podrá dirigir simultáneamente hasta CINCO (5) becarios de cualquier categoría.

d) El director no podrá ausentarse del lugar de trabajo por más de CIENTO VEINTE (120) días corridos. Si lo hiciera por un lapso superior a treinta (30) y menor de ciento veinte (120) días, deberá comunicarlo a la SEU, para que se considere, en caso de no existir un codirector, la designación de un director sustituto por el tiempo que dure su ausencia. El director sustituto, que será designado a propuesta del director original, deberá cumplir con las mismas condiciones que las establecidas en este reglamento para el director.

Artículo 14°.- Funciones del Director:

a) Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones de este Reglamento, debiendo comunicar a la Secretaría de Extensión Universitaria cualquier trasgresión al mismo.

b) Brindar apoyo al becario en cuanto a la formulación de su plan de trabajo y cronograma de ejecución.

c) Responsabilizarse por la formación y capacitación del becario, el cumplimiento del plan de trabajo propuesto, la presentación en término de los informes. Asimismo, deberá participar en toda actividad relacionada con el becario a la que sea convocado por la SEU.

d) Dirigir al becario según los términos establecidos en su plan de trabajo, **responsabilizándose por la calidad de su tarea.**

e) Elevar a la Secretaría de Extensión Universitaria un informe fundado sobre el trabajo realizado por el becario.

f) Presentar un informe del proyecto y la rendición del subsidio, en caso de haberlo recibido, en la fecha y bajo la normativa establecida.

g) Procurar que se proporcionen al becario los elementos necesarios para su tarea.

Capítulo V: De los Becarios.

Artículo 15°.- Obligaciones de los becarios:

Son obligaciones del becario:

a) Desarrollar el plan de trabajo presentado, cuidando especialmente el cumplimiento del cronograma previsto.

b) Presentar un informe sobre el avance del trabajo a los 6 (seis) meses y el Trabajo Final a los 12 (doce) meses, contados a partir de la fecha de iniciación de la beca. Ambos deberán ser firmados también por el Director del Proyecto en que se enmarca la Beca.

c) Presentar un resumen, de 2 carillas (hoja tamaño A4, tipo Arial 11 en documento Word o formato RTF) en formato papel e informático, conteniendo los datos más relevantes del proyecto a los fines de su publicación.

d) Abstenerse de cambiar el plan de trabajo o de Director de Beca sin la previa conformidad de la Secretaría de Extensión Universitaria.

e) Concurrir a las entrevistas, reuniones o encuentros a los que sea citado por la Secretaría de Extensión Universitaria y proporcionar los elementos que le sean requeridos en relación al desarrollo de su trabajo.

Artículo 16°.- Derechos de los becarios:

Son derechos del becario:

- a) Desarrollar actividades relacionadas con su formación, que sus directores consideren necesarias, tales como cursos, pasantías u otras actividades académicas.
- b) Acceder libremente a las diversas fuentes de información con que cuente la Universidad Nacional de Córdoba
- c) Disponer de las bibliotecas de las distintas unidades académicas de esta Universidad.

Artículo 17°.- De las renunciaciones a las becas obtenidas.

El becario podrá dejar sin efecto el desarrollo de sus tareas de extensión y, consecuentemente, renunciar al beneficio de la beca con causa justificada comunicando al Director y a la SEU, con por lo menos SESENTA (60) días de antelación.

El becario que renunciare a la beca después de su obtención, y no presentare y aprobare el Informe Final, deberá restituir la totalidad de las sumas de dinero percibidas en concepto de pago de la beca hasta el momento de hacer efectiva su renuncia.

Capítulo VI. Del cumplimiento de las obligaciones.

Artículo 18°.- De los deberes y derechos.

Los becarios y sus directores suscribirán con la SEU, al comenzar el desarrollo del proyecto, un compromiso en el cual constarán sus derechos y obligaciones.

Artículo 19°.- De los incumplimientos injustificados.

a) Los incumplimientos de los becarios serán elevados a consideración del Rectorado a través de la Secretaría de Extensión Universitaria. Cuando los incumplimientos sean considerados injustificados, se les podrá reclamar la restitución de la totalidad de las sumas de dinero percibidas en concepto de pago de la beca, dentro de los 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha en que se les haya efectuado la correspondiente intimación, personalmente o en el domicilio constituido.

b) El incumplimiento por parte del director de las obligaciones establecidas en este reglamento o de aquellas contenidas en el compromiso respectivo, podrá dar lugar a su reemplazo y/o a su inhabilitación para desempeñarse como director en posteriores convocatorias del programa de becas de la SEU.

c) El incumplimiento por parte de los evaluadores propuestos por las unidades académicas para conformar las comisiones evaluadoras de sus responsabilidades o de aquellas contenidas en el compromiso respectivo, podrá dar lugar a su reemplazo y/o a su inhabilitación para desempeñarse en dicha función en posteriores convocatorias del programa de becas de la SEU.

Capítulo VI.- De los resultados obtenidos

Artículo 20°.- De la difusión de resultados

A fin de intensificar la difusión de los resultados de los proyectos ejecutados cada año, la SEU se compromete a:

- a) concretar una publicación anual
- b) realizar un encuentro anual, con una amplia convocatoria, para la presentación de los resultados de los proyectos financiados.
- c) Crear, en el área de becas de la SEU, un registro informático sobre temáticas y grupos que desarrollan o han desarrollado proyectos de extensión.

Artículo 21°.- De la propiedad intelectual.

Cuando el trabajo dé origen a publicaciones, el autor deberá mencionar su condición de Becario de Extensión o titular del subsidio, y enviar una copia a la Universidad, a través de la Secretaría de Extensión Universitaria, quien resolverá su destino.

Artículo 22°.- Excepciones.

Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por el Consejo Asesor de la SEU.